

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 29 de julio de 2022 a las 5:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), 18 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**PALMIRA V., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2022
RADICACIÓN No. 2022- 00273 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 711**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto de sustanciación No. 649 de fecha dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022), este despacho judicial de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRESCRIPCION EXTINTIVA DE ACCION HIPOTECARIA por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f31050f0a5c4236196b7f91c08c528203bdc88e6c708f4b14769026fadd52b**

Documento generado en 06/09/2022 09:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>